



10 de octubre de 2018

Decanos, Decanas, Director del Centro de Investigación y Desarrollo y Directores Académicos y/o Administrativos

Lcdo. Ángel L. Matos Flores, MBA, JD, LL.M
Asesor Legal

REQUISITO DE DECLARACIÓN JURADA IMPUESTA EN LA LEY 2 DEL 4 DE ENERO DE 2018, CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN PARA EL NUEVO PUERTO RICO

La Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018 estableció el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” a los fines de recoger en un solo estatuto la política pública de cero tolerancia a la corrupción, fortalecer las herramientas para combatir la corrupción, ampliar las protecciones a las personas denunciantes de actos de corrupción, entre otros asuntos.

El Artículo 3.3 de dicha Ley 2 establece asuntos relacionados a la formalización de contratos. Dispone que será requisito indispensable para contratar con el Gobierno que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones del Código de Ética establecido en el Artículo 3.2 de la Ley. Tal hecho se hará constar en todo contrato entre las agencias ejecutivas y contratistas o suplidores de servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto por el gobierno.

Además, la persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio, o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, **someterá una declaración jurada**, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley Administración y Transformación de

Antes, ahora y siempre... ¡COLEGIO!

los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, o por cualquiera de los delitos contenidos en este Código.

El Artículo 3.4 establece algunas disposiciones sobre la inhabilidad para contratar con el Gobierno. Se dispone que cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por delitos de ciertas leyes, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia.

Todo contrato deberá incluir, además de la declaración jurada antes mencionada, una cláusula de resolución en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos que le inhabilitan para contratar.

En la página “web” de la Oficina de Asuntos Legales estará disponible el modelo de la declaración jurada antes mencionada.

OAL-C-008